

COPIA

ROBO Y RIESGOS SIMILARES

FIDELIDAD DE EMPLEADOS

SEGESA



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491 362 (R.A.)
Fax: 491 360

CONDICIONES PARTICULARES

Cía	Sección/Subsección		POLIZA	End.
	0701 - ROBO Y RIESGOS SIMILARES - FIDELIDAD DE EMPLEADOS			
Asegurado				R.U.C.
Domicilio Comercial				
Plazo	Vigencia desde las del / /	Hs.	Vigencia hasta las del / /	Capital Asegurado

Entre SEGUROS GENERALES S.A (SEGESA) en adelante la 'Compañía' o 'Asegurador' y quien precedentemente se designa con el nombre de 'Asegurado' o 'Tomador' conforme a la propuesta por el presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeta a las Condiciones Generales Comunes, Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Funcionamiento autorizado y Personería Jurídica Reconocida por el Poder Ejecutivo según:
Decreto N° 17.759 Fecha 10/03/1956

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.).

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / / .

PRIMA	
GTOS. ADM. R.P.F.	
SUB-TOTAL	
I.V.A. 10.00 %	
PREMIO	

Asunción, de de 1998

SEGUROS GENERALES S.A.
SEGESA

Esta póliza renueva a la Póliza N°: 04.0701 ?
Forma de Pago :



[Handwritten signature]

Gerente

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 4-0029, por Resolución S.S. N° 372/98, de fecha 5.10.98

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Oficina Central: Edificio Segesa
 Oliva 393 - 1er. Piso
 Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
 Teléfono: 491 362 (R.A.)
 Fax: 491 360

Condiciones Particulares - (Cont.) Póliza N°

- ASEGURADO: -----

SEGUROS GENERALES S.A. asegura contra la PERDIDA PECUNIARIA DIRECTAMENTE SUFRIDA POR EL ASEGURADO Y CAUSADA POR CUALQUIER DELITO DE DEFRAUDACION ENCUADRADO DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL, DE DINERO O EFECTOS CONVERTIBLES EN DINERO, cometido por el o los empleados más abajo detallados (en adelante denominado "el empleado"), siempre que el dinero o los efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el empleado en su caracter de tal y por cuenta del Asegurado y siempre que los actos fraudulentos se cometieran durante la vigencia del presente seguro y que, a más tardar, fueren descubierto y denunciados a la Compañía dentro del año a contar desde la fecha del vencimiento de la póliza. Queda establecido que el pago que efectúe la Compañía, en ningún caso, podrá ser superior a la suma asignada para cada empleado que figure en la siguiente planilla:

LISTA DE EMPLEADOS ASEGURADOS

Art.	Empleado	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	NOMBRE Y APELLIDO <i>ped</i>		
	TOTAL		



Se hace constar que las declaraciones escritas y firmadas por el Asegurado y el funcionario en las que se determinan el cargo, responsabilidades, remuneración, formas y periodos en que se efectúan las rendiciones de cuentas, etc., forman parte integrante de la presente póliza.



Juan

SEGUROS GENERALES S.A.
 S E G E S A

Gerente



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES
FIDELIDAD DE EMPLEADOS /

CONDICIONES ESPECIFICAS /



DEFINICION DEL TERMINO "EMPLEADO" /

Cláusula 1) A los efectos de la presente póliza, el término "empleado" o "empleados" significa una o más personas físicas (incluyendo obreros) que durante la vigencia de esta póliza se encuentren al servicio regular del Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, a cuyas personas el Asegurado remunera mediante salario, sueldo, jornal, habilitación y/o comisión, a quienes tiene el derecho de dirigir en el cumplimiento de su cometido, encontrándose en consecuencia en relación de dependencia con el Asegurado, y prestan sus servicios dentro del territorio de la República del Paraguay o sólo durante un período limitado fuera del mismo. No se considera "empleados" a los corredores libres, comisionistas, consignatarios, contratistas y otros agentes o representantes del mismo carácter general ni tampoco (en caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica) los directores, síndicos o fideicomisarios que no sean a la vez funcionarios o empleados del mismo, en algún otro carácter.

RIESGO ASEGURADO /

Cláusula 2) El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado al Asegurador a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación. /

En caso de concurso de hechos delictivos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta póliza se descubriesen hechos delictivos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y de esta póliza, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

CARGAS DEL ASEGURADO /

Cláusula 3)

- a) El Asegurado debe tomar las precauciones razonablemente necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y las demás operaciones inherentes a su actividad. Debe también separar de funciones de responsabilidad al empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercer esas funciones.
- b) Producido el siniestro, cooperará diligentemente para recuperar lo perdido, y si lo logra, dará aviso inmediato al Asegurador.
- c) En caso de defraudación por parte del empleado, el Asegurado se obliga a:
 - Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación salvo el caso que el Asegurador, por carta certificada o telegrama colacionado, renuncie a este requisito. /
 - Presentar dentro de los cinco días de denunciado el hecho, una relación de como ocurrió la defraudación, indicando el monto en que se estima la misma.



Juan Luis



Seguro de Robo y Riesgos Similares

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS

RIESGO ASEGURADO

CLAUSULA 1. La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la Compañía a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.

En caso de concurso de hechos delictuosos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta póliza se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y de esta póliza, la Compañía sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 2. El Asegurado debe tomar las precauciones razonablemente necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y las demás operaciones inherentes a su actividad. Debe también separar de funciones de responsabilidad al empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercer esas funciones.

Producido el siniestro, cooperará diligentemente para recuperar lo perdido, y si lo logra, dará aviso inmediato a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebras, así como el embargo o depósito de sus bienes.

COMPENSACION

CLAUSULA 3. Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

CLAUSULA 4. La Compañía no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la Compañía. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los bienes pasarán a ser de propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.



Seguro de Robo y Riesgos Similares

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL
SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS

RIESGO ASEGURADO

CLAUSULA 1. La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la Compañía a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación. En caso de concurso de hechos delictuosos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento. Si durante la vigencia de esta póliza se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y de esta póliza, la Compañía sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 2. El Asegurado debe tomar las precauciones razonablemente necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y las demás operaciones inherentes a su actividad. Debe también separar de funciones de responsabilidad al empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercer esas funciones. Producido el siniestro, cooperará diligentemente para recuperar lo perdido, y si lo logra, dará aviso inmediato a la Compañía. Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebras, así como el embargo o depósito de sus bienes.

COMPENSACION

CLAUSULA 3. Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

CLAUSULA 4. La Compañía no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la Compañía. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los bienes pasarán a ser de propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.



- El Asegurado no podrá retirar la denuncia hecha ante las autoridades competentes ni admitir arreglo o transacción alguna sin previo consentimiento por escrito del Asegurador.
 - Procesar, a requerimiento del Asegurador, al empleado culpable del delito de defraudación. /
- d) Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebras, así como el embargo o depósito de sus bienes.

COMPENSACION /

Cláusula 4) Toda suma adeudada por cualquier concepto por el empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS /

Cláusula 5) El Asegurador no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma al Asegurador. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido ese plazo los bienes pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

FUSION O CONSOLIDACION /

Cláusula 6) En caso de cualesquiera persona física entraran al servicio del Asegurado a raíz de la fusión o consolidación con otra empresa, el Asegurado, so pena de perder sus derechos bajo la presente póliza, con respecto a los mismos, deberá dar aviso al Asegurador por escrito de esa circunstancia, dentro de los quince días, abonando además el premio adicional que corresponde con motivo del aumento del número de empleados cubiertos bajo el seguro como consecuencia de tal fusión o en consolidación, computados a prorrata desde la fecha de la misma hasta el vencimiento del período corriente de cobertura.

FRAUDE, DESHONESTIDAD O RESCISION PREVIOS /

Cláusula 7) La presente póliza se emite en base a la garantía del Asegurado de que ningún empleado, con conocimiento del Asegurado o de socio o funcionario alguno del mismo que no esté o hubiere estado en convivencia con dicho empleado, ha cometido acto fraudulento o deshonesto alguno al servicio del Asegurado o fuera del mismo.

En caso de que antes de la emisión de la presente póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o de cualquier antecesor del mismo en la empresa asegurada, cubriendo a uno o más de los empleados del Asegurado, hubiese sido rescindido y quedado sin efecto con respecto a uno cualesquiera de dichos empleados, ya sea en razón del descubrimiento de cualquier acto fraudulento o deshonesto por parte de los mismos o por haber el Asegurador que hubiere emitido dicho seguro de fidelidad (ya fuera este Asegurador u otro), dado aviso por escrito de rescisión, sin que dichos empleados hubiesen sido rehabilitados bajo dicho seguro de fidelidad o el que los sustituyera, el Asegurador no responderá bajo la presente póliza por actos de dichos empleados, a menos que consintiera por escrito a incluirlos bajo las garantías de la misma. /





CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.



[Handwritten signature]



- PRD
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
 - d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
 - e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
 - f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).





Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.





Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurado ^{ARD} debe estar obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA /

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE /

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO /

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil) /

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).





El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil*)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (*Art. 1612 C. Civil*).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.





La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.





Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).





DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



Justicia



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

SEGUROS GENERALES S.A. -SEGESA-
RUC: SGEA 5653506
Oliva y Alberdi - 1er. Piso
Teléf.: 491362 (R.A.)
Fax : 491360
Asunción

N° de Póliza.....
Agente:

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

SOLICITUD DE SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS

INFORMACION A SER SUMINISTRADA POR EL PATRON

Hoja N° 01

- 1) Nombre completo del patrón _____
 - 2) Ocupación _____
 - 3) Domicilio _____ Teléfono _____
 - 4) Nombre completo del empleado _____
 - 5) Domicilio _____ Teléfono _____
 - 6) Si el empleado ha trabajado alguna vez a sus ordenes, diga:
 - a) Por cuánto tiempo ? _____
 - b) Ha estado Usted satisfecho de su honradez y conducta en general ? _____
 - c) Le dieron fianza por él ?Cuál ? _____
 - d) Le debe algún importe actualmente ? En caso afirmativo , cuánto ? _____
 - 7) Que recomendación recibió Ud. respecto del empleado y de quién ? _____
 - 8) Este seguro será la única fianza que se exigirá ? _____
En caso contrario cuál otra ? _____
 - 9) Sírvase contestar lo más ampliamente posible a las siguientes preguntas:
 - a) Cuáles serán las obligaciones del empleado ? _____
Si hay algún arreglo por escrito con él o algún reglamento general de empleo que le es aplicable, enviar copia.
 - b) De qué manera recibe el dinero ? _____
Cuál será la mayor suma que tendrá en su poder el empleado en cualquier momento ? _____
 - c) Se le obligará a entregar recibos impresos de un libro talonario ? _____
 - d) En caso afirmativo, con que frecuencia se revisarán y examinarán los talonarios ? _____
 - e) Se permite hacer cualquier pago por cuenta de Ud. con el dinero que tenga en su poder ? y en caso afirmativo, están previamente autorizados y después verificados por Ud. dichos pagos ? _____
 - f) Con qué frecuencia realiza rendición de cuenta del empleado ? _____
(estado de cuenta de los valores al cobro y la entrega del dinero en su poder) _____
- Y diga si entonces se le permite retener un saldo, y cuánto ? _____
- Ud. verifica que ese saldo se encuentra efectivamente en poder del empleado ? _____



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

Hoja N° 02

- g) Con qué frecuencia hace Ud. balance de su libro de caja, verificando los progresos por medio de comprobantes y de su libreta o estado de cuenta del o de su banco ? _____
Si sus libros son revisados por un contador, diga el nombre y domicilio de éste _____
- h) Con qué frecuencia hace usted balance de sus libros ? _____
Qué contralor ha establecido Ud. para descubrir cualquier irregularidad de parte del empleado ? _____
- 10) Si el empleado está encargado de las existencias de mercaderías, con que frecuencia verifica Ud. dichas existencias y cuál será el valor aproximado de éstas ? _____
- 11) En cuánto desea asegurar la fidelidad del empleado ? Gs. _____
- 12) Qué sueldo gana el empleado ? _____
Si tiene otros emolumentos, diga cuáles son y cuándo se le pagan. ? _____
Se le harán descuentos ? Cuáles ? _____
- 13) Si Usted ha sufrido pérdidas debidas a otras personas que hayan ocupado puestos análogos, diga el importe de dichas pérdidas _____
- 14) Diga si el premio anual de este seguro ha de ser pagado por el empleado o por Ud. _____
- 15) A quién se debe comunicar la aceptación o rechazo de esta solicitud ? _____



16) LIQUIDACION DEL PREMIO:	_____	SUMA ASEGURADA Gs.	_____
Prima	Gs.	VIGENCIA :	Desde:
Gastos Adm.	Gs.		Hasta:
R.P.F.	Gs.		

Sub-total	Gs.		
I.V.A. 10%	Gs.		

TOTAL	Gs.		
	=====		

Declaro por la presente que las preguntas precedentes han sido contestadas verídicamente, que no he suprimido ni ocultado ninguna circunstancia que pueda afectar el seguro propuesto y convengo en la presente declaración que las contestaciones dadas más arriba constituirán la base de dicho seguro. Convengo también en aceptar las condiciones impresas de la Póliza de SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA -

Asunción, de de



FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL PATRON

Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

SEGUROS GENERALES S.A. -SEGESA-
RUC: SGEA 5653506
Oliva y Alberdi - 1er. Piso
Teléf.: 491362 (R.A.)
Fax : 491360
Asunción

N° de Póliza.....
Agente:

SOLICITUD DE SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES
FIDELIDAD DE EMPLEADOS

INFORMACION A SER SUMINISTRADA POR EL EMPLEADO

Hoja N° 01

- 1) Nombre y apellido del empleado para el que se solicita el seguro _____
- 2) Domicilio _____ Teléfono _____
- 3) Fecha de nacimiento _____
- 4) Documento de Identidad N° _____
- 5) Estado Civil _____
- 6) Nombre de la Esposa _____
- 7) Nombre del Padre _____
- 8) Nombre de la Madre _____
- 9) Hijos _____
- 10) Diga exactamente la clase de empleo para el cuál necesita el seguro _____
- 11) A cuánto debe ascender la suma asegurada ? _____
- 12) Nombre y dirección de la casa en la cuál se propone emplear _____
- 13) Cuál es el Negocio ? _____
- 14) Dar detalles completos de la remuneración que recibirá en este empleo _____
- 15) Qué rentas recibe de otros orígenes ? _____
- 16) Diga como ha estado ocupado durante los últimos diez años. Si no ha estado empleado durante algún tiempo en este período sírvase indicar su dirección y medios de subsistencia durante ese tiempo.

DESDE			HASTA			Nombre y Dirección de ocupación u observaciones
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	

- 17) Ha hecho alguna vez alguna propuesta a ésta u otra Compañía ? _____
- 18) En Caso afirmativo, en qué fecha y en qué Compañía _____



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

Hoja N° 02

19) Su propuesta fue aceptada, rechazada o retirada? _____

20) Dé datos de personas que tengan domicilio distinto al suyo, que lo conozcan a Ud. desde hace más de cinco años, que sean comerciante o profesionales y que no sean parientes.

NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO	TELEFONO	LO CONOCE DESDE

Asunción, de de



FIRMA DEL AGENTE



FIRMA DEL EMPLEADO